



Resolución Jefatural



N° 167 -2019-ACFFAA

Lima, 11 NOV. 2019

VISTOS:



El recurso de apelación de fecha 20 de setiembre de 2019 presentado por la empresa **DYNACOMP S.A.S.**, subsanado el 27 de setiembre de 2019, mediante el cual impugna el otorgamiento de la Buena Pro y la no admisión de su propuesta técnica, respectivamente, en el proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT "Adquisición de un (01) bote RHIB para el BAP AGUIRRE".



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2019 el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero publicó en la página web del SEACE la convocatoria del proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT "Adquisición de un (01) bote RHIB para el BAP AGUIRRE";

Que, con fecha 06 de setiembre de 2019 se realizó el acto público de presentación, apertura y verificación de la documentación obligatoria y de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos respecto al proceso de selección referido, presentándose como postores las empresas **DYNACOMP S.A.S.**, **CASCO ANTIGUO COMERCIAL** y **KAMBIO CORPORATION**, siendo recibidas las propuestas de las citadas empresas;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2019 se realizó el acto público de evaluación de propuestas técnicas, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro, oportunidad en la cual se dio a conocer el nombre de las empresas cuyas propuestas técnicas pasaron para la verificación del

contenido de la documentación obligatoria y del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, obteniéndose el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA
		DYNACOMP S.A.S.
01	ADQUISICIÓN DE UN (01) BOTE RHIB PARA EL BAP AGUIRRE	Se solicita en el requerimiento técnico mínimo - Anexo 1 de las Bases Integradas, la presentación del ISO 9001:2015 para el bote y el equipamiento; motivo por el cual su propuesta es DESCALIFICADA, debido a que no presentó dicho documento.
		KAMBIO CORPORATION
		90.00 puntos
		CASCO ANTIGUO COMERCIAL
		60.00 puntos

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO OFERTADO Y PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
		KAMBIO CORPORATION
01	ADQUISICIÓN DE UN (01) BOTE RHIB PARA EL BAP AGUIRRE	97.17 puntos
		CASCO ANTIGUO COMERCIAL
		100.00 puntos

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PUNTAJE EVALUACIÓN FINAL
		KAMBIO CORPORATION
01	ADQUISICIÓN DE UN (01) BOTE RHIB PARA EL BAP AGUIRRE	95.03 puntos
		CASCO ANTIGUO COMERCIAL
		88.00 puntos

Que, luego de la evaluación pertinente se adjudicó la Buena Pro a la empresa **KAMBIO CORPORATION** por el monto de US\$ 231,500.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos con 00/100 Dólares Americanos);

Que, el representante legal de la empresa **DYNACOMP S.A.S.**, mediante escrito s/n de fecha 20 de setiembre de 2019, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el mencionado proceso, solicitando se estime fundado el mismo y se declare la nulidad de oficio de la Buena Pro otorgada, hasta la integración de bases;

Que, habiéndose verificado que la impugnación aludida satisface los requisitos de admisibilidad contemplados en el numeral 8 del literal b) del párrafo 14 **Recursos de Apelación** del Capítulo III **Proceso de Selección** del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA, y que fue presentada dentro del plazo estipulado en el numeral 6 del literal b) del párrafo y capítulo indicados del cuerpo normativo referido, es menester admitir a trámite su análisis en cuanto al fondo;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DYNACOMP S.A.S.** se sustenta en los siguientes argumentos:

1.1. Según la evaluación de Propuestas Técnicas (Anexo 01) del acta de Otorgamiento de la Buena Pro del día 10 de setiembre de 2019, la empresa **DYNACOMP S.A.S.** fue descalificada por no presentar el ISO 9001:2015 para el bote y el equipamiento; aunque, de acuerdo a información de dominio público, la ISO 9001:2015 no certifica productos, certifica sistemas de gestión. Es decir, la empresa puede tener ISO 9001:2015, pero esta certificación no se otorga a bienes como el que es materia del proceso bajo apelación.

1.2. La norma ISO 9001:2015 elaborada por la Organización Internacional para la Estandarización determina los requisitos para un sistema de gestión de la calidad, que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, sin importar si el producto y/o servicio lo brinda una organización pública o empresa privada, cualquiera que sea su rama, para su certificación o con fines contractuales. La ISO 9001 certifica los sistemas de gestión de la calidad implantados en organizaciones o empresas, no los productos que fabrican las mismas.

1.3. Las entidades que certifican a las organizaciones con la norma ISO 9001 se aseguran de que los sellos de calidad se utilicen adecuadamente, no siendo permitido incluir el logo de la certificación ISO 9001 en los envases, embalajes o etiquetas de los productos. Por tanto, no se certifica productos, se certifica que la empresa tiene un control sobre los patrones a seguir para que todo se realice bajo líneas de calidad.

4. Se puede colegir que ningún producto podría tener la certificación de calidad ISO 9001:2005, y de manera particular el Bote RHIB y el equipamiento no podrían contar con el certificado ISO 9001:2015 otorgado por las clasificadoras de certificación internacional (IACS), como se señala erróneamente en las bases integradas, por aparente desconocimiento de la naturaleza, alcance y aplicación de la certificación ISO, luego de que la empresa **KAMBIO CORPORATION** hizo la siguiente consulta:

Consulta 4

Anexo 1, página 26o:

Para el internamiento del bien deben solicitar certificado de calidad y/o certificados de fabricación que cumplan con la normatividad y exigencias de cumplimiento de calidad como ABYC, NMMA, USCGM ECB, ISO, entre otros.

Respuesta del CEME: El Bote RHIB y el equipamiento deberán contar con los certificados de calidad ISO 9001:2015, garantía del fabricante basado en la normativa vigente, otorgados por las clasificadoras de certificación relacionados al objeto de la contratación.



- 1.5. Debido a esa respuesta se entendió que el certificado de calidad que otorgan las empresas clasificadoras de bienes (IACS), como el que es objeto de la contratación, era la Declaración Jurada (Anexo 04) que se tenía que presentar de manera obligatoria. Pues es un imposible jurídico entregar un certificado de calidad de un producto que aún no ha sido fabricado y cuyos componentes (motor, radar, etc) aún no han sido adquiridos, pues el requerimiento de la Marina de Guerra del Perú es un bien nuevo, de fábrica; es decir, la empresa que obtenga la Buena Pro no podría tenerlo en stock. Aparte, en todo momento del proceso se hizo alusión a la certificación de calidad del producto por una de las entidades clasificadoras de IACS, empresas que participan de todo el proceso de fabricación y luego de finalizado el producto emiten un certificado.



Adicionalmente, la empresa **KAMBIO CORPORATION** solicita la entrega del certificado de calidad en el internamiento, y en la Consulta Nro. 5 solicita su eliminación, por tanto no solicitaba que sea un documento obligatorio para las propuestas.



De otro lado, si el Comité quería cambiar los RTM de las bases, debió solicitar al área usuaria de la Entidad la aprobación de dicho cambio, procedimiento que nunca se realizó, pues no estaba haciendo un cambio de RTM; seguían solicitando el certificado de calidad emitido por una entidad perteneciente a IACS, certificado relacionado al objeto de la contratación, y no un certificado de sistema como es el ISO 9001:2005



6. Por ese motivo, no se ajusta a las normas que rigen las contrataciones al extranjero la descalificación de la cual han sido objeto en principio, como se ha sustentado, porque no existe el ISO 9001:2005 aplicable al bien objeto de la contratación, resultando en consecuencia un imposible jurídico causal de nulidad del proceso, a fin de que se retrotraiga a la etapa de integración de bases con el objeto de que el Comité integre correctamente las mismas sin considerar este requisito inexistente, que solo favorece a la ganadora de la Buena Pro, que presenta un supuesto certificado ISO 9001:2015 en el folio 06 de su propuesta, otorgada por PERRY JOHNSON REGISTRARS INC, donde se puede verificar que no certifica bienes sino únicamente sistemas de gestión y desarrollo, sin mencionar al bien objeto del proceso, como lo pide el irregular RTM al cual se hizo mención en el párrafo precedente.
- 1.7. Por otro lado del análisis detallado de la oferta presentada por el ganador de la Buena Pro, **KAMBIO CORPORATION**, se puede determinar la deficiente evaluación realizada por el CEME, bajo las siguientes consideraciones:
- a) El postor presenta a nombre de **KAMBIO CORPORATION** el documento que certifica a su empresa con ISO 9001:2015 (folio 06), es decir del sistema de gestión de su empresa, como "Research, Development, and

Manufacture of Ballistic, Military, Security Products; Import and Export of Military and Security Products", o sea como exportador de producto (no cuenta con traducción, oficial ni simple), siendo que el postor es el distribuidor autorizado mas no el fabricante.

- b) En el folio 19 de la propuesta de **KAMBIO CORPORATION**, formato para la presentación de propuesta técnica, se describe como el bien a ofertar el OCEAN CRAFT MARINE ASES BOAT PATROL 7.8 mts.
- c) En el folio 21 de la propuesta de **KAMBIO CORPORATION** menciona como dice en las bases integradas que el peso lightship requerido es de 2250 kgs. (es decir, el peso máximo del bote, sin combustible, ni pasajeros, ni carga, ni agua) y el postor coloca que su bote pesa 2700 kgs., es decir 20% más del peso máximo requerido. El peso lightship es importante para poder escoger e instalar el pescante, así como los refuerzos estructurales que la fragata necesita; un mayor peso podría imposibilitar que se pueda instalar un pescante, con lo cual el bote no se podría izar y desizar, imposibilitando su uso posterior.
- d) En el folio 25 de la propuesta de **KAMBIO CORPORATION**, las especificaciones genéricas que se muestran son de OCEAN CRAFT MARINE ASES BOAT PATROL 8.0 mts., como dice en los documentos obligatorios Anexo 02 (folio 19, propuesta de **KAMBIO CORPORATION**) y en el Anexo 03, propuesta económica (folio 47, propuesta de **KAMBIO CORPORATION**), es decir, el postor presentó especificaciones de un modelo que no es el que oferta.
- e) En el folio 43 de la Propuesta de **KAMBIO CORPORATION** se presentan certificados, en los cuales se dice que el producto ASIS 8.0 metros es un bote semirrigido para uso con un motor fuera de borda, y no intraborda, como es el requerimiento en esta contratación llevada por la Marina de Guerra del Perú.
- f) En ningún folio se encuentra el certificado de calidad ISO 9001:2005 del bote, ni de los fabricantes del equipamiento; solo se encuentra un ISO 9001:2005 del fabricante del bote, no del bote ni mucho menos del equipamiento.

1.8. Por tal motivo el representante legal de la empresa **DYNACOMP S.A.S.** infiere que el Comité no se refería al certificado de calidad ISO 9001:2015, y sí al certificado de calidad de una entidad clasificadora perteneciente a IACS. Siendo este requisito del sistema de gestión (ISO 9001:2015) irrelevante para la calidad del bien y totalmente direccionado. Como se ha acreditado, esta certificación de sistemas de gestión clasificadora pertenece a IACS, la cual es la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IASC), una

organización no gubernamental de base técnica que actualmente cuenta como miembros a doce sociedades de clasificación marina.

- 1.9. Finalmente la empresa impugnante señala que, por razones objetivas, la propuesta de la empresa **KAMBIO CORPORATION**, sin necesidad de contar o no con una certificación ISO 9001:2015, debió ser descalificada por no cumplir con los RTM del bien objeto de la contratación; resultando evidente el direccionamiento y mala fe del CEME al realizar una evaluación sin privilegiar el requerimiento del usuario, incluyendo requisitos impracticables sin autorización del usuario final.



Que, mediante Oficio N° 5600/63 recibido con fecha 22 de octubre de 2019, la Marina de Guerra del Perú remitió el expediente de contratación, así como el Informe Técnico Legal N° 243-2019 sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DYNACOMP S.A.S.**, en el cual concluye que respecto al proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT se ha incurrido en causal de nulidad, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento;



Que, con fecha 24 de octubre de 2019 se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa adjudicataria **KAMBIO CORPORATION**; sin embargo la misma no presentó escrito absolviendo lo pertinente a sus intereses;



Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT, se advierte lo siguiente:

1. La presente contratación se dio en el marco de la aplicación del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA.
2. De acuerdo al párrafo 12 **Requisitos mínimos de la propuesta literal b) De los bienes numeral 5 Documentación para la admisión de propuestas (obligatorio)** de las Bases primigenias, se estipuló la presentación obligatoria del documento siguiente, entre otros:

(...)

c. Copia del certificado vigente emitido por una entidad clasificadora perteneciente a la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

(...)

3. De acuerdo al calendario de las Bases primigenias del proceso, la etapa de presentación de consultas iba del 05 al 08 de agosto de 2019.

4. Como consecuencia de la consulta 02 de la empresa **DYNACOMP S.A.S.** y de la consulta 05 de la empresa **KAMBIO CORPORATION**, en la integración de Bases se modifica el extremo referido al certificado (IACS), quedando de la siguiente manera:



(...)

c. Declaración Jurada de compromiso que si es beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro, otorgará copia del certificado vigente emitido por una entidad clasificadora perteneciente a la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) 120 días posteriores a la firma del contrato (anexo 4)



(...)

5. Asimismo, como consecuencia de la consulta 04 de la empresa **KAMBIO CORPORATION**, se aclara que el bien (bote RHIB) y el equipamiento deberán contar con los certificados de calidad ISO 9001:2015, garantía del fabricante basada en las normativas vigentes otorgadas por las clasificadoras de certificación internacional relacionadas al objeto de la contratación, lo cual produjo que en la Integración de Bases se modificaran los requerimientos técnicos mínimos a fin de incluir la certificación ISO 9001:2015, quedando de la manera que continúa:



ANEXO (1)

**ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE RHIB PARA EL B.A.P.
"AGUIRRE" N° RES-008-2019-MGP/DIRCOMAT**

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

DESCRIPCIÓN, CANTIDADES, VALORES REFERENCIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

**ITEM 1.- ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE RHIB PARA EL B.A.P.
"AGUIRRE"**

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
	BOTE SEMIRRÍGIDO CON PONTONES NEUMÁTICOS (GOMA) O CON PROTECCIÓN DE GOMA (el bote RHIB y el equipamiento, deberán contar con los certificados de calidad ISO 9001-2015, garantía del fabricante basados en las normativas vigentes otorgadas por las clasificadoras de certificación internacional



relacionados al objeto de la contratación)
(...)

10. Bases para equipo de comunicaciones y navegación: Radar, GPS, compas magnético, equipo de radio VHF, reflectar, sistema de perifoneo, radiobaliza. (los equipos de comunicaciones y navegación contarán con certificado de calidad ISO 9001-2015 y garantía del fabricante, del mismo modo tendrán el grado de protección IP67, de acuerdo a la norma internacional CEI 60529, además deberán ser compatibles y contarán con el soporte técnico (mantenimiento) y acceso a suministros (repuestos, partes y/o accesorios) disponibles en el Perú. Asimismo, la empresa deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento correspondientes, traducidas al idioma español). Los equipos de navegación y comunicación deberán ser originales y nuevos de fábrica, no admitiéndose que sea de segundo uso, reconstruido o remanufacturado, alternativo ni equivalente o sustituto, asimismo serán de última generación.

(...)

15. Peso lightship: 2250 kilogramos.

(...)



6. En el párrafo 6 del capítulo III **Proceso de Selección** del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, se prescribe que: *"Una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas"*.

7. De la revisión efectuada a las Bases Integradas, se aprecia que las mismas exigen la presentación de la certificación de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) después de la firma del contrato, así como la presentación del certificado ISO 9001:2015 para el bote RHIB y su equipamiento en el proceso selección.

8. De acuerdo al literal a) del párrafo 1 del Capítulo II **Actos Preparatorios** del citado Manual: *"El área usuraria es responsable de formular o determinar en forma clara, detallada, objetiva y precisa las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".* En ese sentido, los requerimientos deben ser congruentes con el objeto de la contratación.

9. Teniendo en cuenta que la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) determina y aplica normas estándar para el proyecto de construcción, mantenimiento e inspección de buques y estructuras marinas, se

puede considerar que esta exigencia se encuentra relacionado al objeto de la convocatoria.



10. Sin embargo, cabe precisar que la Norma ISO 9001:2015 es la base del Sistema de Gestión de la Calidad - SGC, siendo una norma internacional que se centra en todos los elementos de la gestión de la calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios; por tanto, el bote RHIB y el equipamiento no pueden **“contar con los certificados de calidad ISO 9001:2015”**, en razón que la mencionada certificación se da ante la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad y no respecto a un bien o equipamiento, que es objeto de adquisición mediante el referido proceso de contratación en el mercado extranjero.



Tal como se señala en el acápite 0 **Introducción 0.1 Generalidades** de la propia norma ISO 9001:2015, la adopción de un sistema de gestión de la calidad es una decisión estratégica para una organización, que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible.



11. Como se desprende de las consideraciones precedentes, las condiciones en las que debían presentar los postores sus propuestas técnicas fueron establecidas por el CEME, conforme a las Bases Integradas, en estos términos: **“La Propuesta Técnica deberá ajustarse a las cantidades, descripción, valores referenciales y especificaciones técnicas detalladas en los Requerimientos Técnicos Mínimos del Anexo (1)”, estableciéndose en el citado Anexo, que el bote RHIB y el equipamiento, así como los equipos de comunicaciones y navegación, deberán contar con los certificados de calidad ISO 9001-2015”**. Exigencia que no guarda congruencia con el objeto de la contratación *sub examine*, ni se ajusta a los criterios de precisión y objetividad que dispone el precitado Manual para efecto de formular los requerimientos, lo que acarrea la nulidad del proceso de selección.
12. En adición a ello, para el presente caso es pertinente tomar como referencia la Opinión N° 081-2019/DTN, en la cual respecto a las certificaciones ISO se expresa que éstas deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.
13. Por otro lado, de acuerdo al Pronunciamiento 080-2013/DSU, las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo, por lo que no pueden ser solicitadas como requerimientos técnicos mínimos, pero si como un factor de evaluación.



Que, en el numeral 14 del inciso b) del párrafo 14 **Recursos de Apelación** del Capítulo III **Proceso de Selección** del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 04, se dispone que: *"El Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo advierta contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo";*



Que, con Dictamen Legal N° 007-2019/URA/OAJ/ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la nulidad del proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT "Adquisición de un (01) bote RHIB para el BAP AGUIRRE", por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, relacionado a los criterios de precisión y objetividad con respecto a la formulación de las especificaciones técnicas señalados en el literal a) del párrafo 1 del Capítulo II **Actos Preparatorios** del mencionado Manual, retrotrayendo dicho proceso de contratación a la etapa de absolución de consultas, con la finalidad de que el Comité proceda conforme a sus atribuciones, tomando como guía las consideraciones vertidas en la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás extremos del recurso de apelación;



Que, en el literal c) del artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE, se contempla que en los recursos de apelación que se presenten en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero se debe cumplir el siguiente procedimiento: *"Recibido el Expediente de Contratación, la Agencia tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación";*

Estando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa **DYNACOMP S.A.S.**, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la NULIDAD del proceso de selección en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT "Adquisición de un (01) bote RHIB para el BAP AGUIRRE", retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas, en razón de haberse prescindido del procedimiento dictado por la normativa aplicable, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que el caso amerite.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la devolución de la garantía ofrecida por la empresa **DYNACOMP S.A.S.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE.



Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a la Marina de Guerra del Perú, a fin que se entregue la misma al Comité designado para la ejecución del proceso de contratación en el mercado extranjero RES-028-2019-MGP/DIRCOMAT "Adquisición de un (01) bote RHIB para el BAP AGUIRRE", para que proceda conforme sus atribuciones, debiendo sujetar sus actividades a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa **DYNACOMP S.A.S.** y a la empresa **KAMBIO CORPORATION**.

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Huarcaya Revilla
Jefe (e)
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas